



**REGLAMENTO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO
PARA DOCENTES, DOCENTES
INVESTIGADORES, Y, ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**



LA JUNTA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce el Sistema Nacional de Educación superior de la cual la Universidad Estatal Amazónica es parte de ella.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el RO No. 298, del 12 de octubre del 2010, en el artículo 17 dice; "Reconocimiento de la Autonomía responsable". El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Que, es necesario expedir normas reglamentarias que permitan la eficaz aplicación de los principios constitucionales y legales que regulan el quehacer de la Universidad y de manera concreta la aplicación de las sanciones previstas en el Estatuto Orgánico.

Que, es atribución de la junta Universitaria expedir, reformar y derogar los reglamentos e instructivos internos que regulen en las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

Que, La Universidad Estatal Amazónica debe reglamentar adecuadamente su régimen disciplinario para los profesores e investigadores y de los estudiantes matriculados legalmente en la Institución.

Que, la Junta Universitaria es usos de sus atribuciones Constitucionales, legales, y, de las que le confiere el Art. 4 del Estatuto partiendo la Autonomía Universitaria y con potestad normativa, expide:





REGLAMENTO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PARA DOCENTES, DOCENTES INVESTIGADORES, Y, ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Para la aplicación del presente Reglamento, se consideran comprendidos dentro de su ámbito, los integrantes de la comunidad universitaria, compuesta de docentes, docentes investigadores; estudiantes; y, empleados y trabajadores.

Art. 2.- Los integrantes de la Universidad Estatal Amazónica: de docentes, docentes investigadores; Estudiantes; se someten al juzgamiento de las infracciones cometidas y a la aplicación de las sanciones que correspondan, cuando fuere del caso, conforme al procedimiento que se detalla en este Reglamento.

Los empleados y trabajadores se someterán a los que dispone la Ley Orgánica del Servidor Público y su Reglamento; y, el Código de Trabajo, en su orden.

CAPITULO II RESPONSABILIDADES Y GARANTÍAS

Art. 3.- Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas culposas, civiles culposas, indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones prevista en la LOES, el Estatuto, Reglamentos internos de la institución, y demás normas que regulan sus actuaciones.

Art. 4.- De conformidad con lo que dispone la Constitución de la República en su Artículo 24 numeral 10, Ley Orgánica de Educación Superior Art. 55; Estatuto Art. 79 y 80; ningún miembro de esta comunidad universitaria podrá ser privado de su legítimo derecho a la defensa; por consiguiente se garantiza a no ser sancionados sin antes haberseles proporcionado la oportunidad de un debido proceso.



TITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES, Y SANCIONES.

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES DE LOS DOCENTES, DOCENTES INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES.

Art.5.- Las Sanciones, se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta que será establecida previa a su imposición. Se clasifican en: Faltas leves; Faltas graves; y, Faltas muy graves.

CAPITULO II DE LAS FALTAS

Art. 6.- Son faltas leves, las siguientes:

- a) El quebrantamiento de las reglas de urbanidad, con sus superiores; o, entre miembros de la comunidad universitaria.
- b) las que se constituyan en descortesía cometida dentro de los predios universitarios.
- c) Llegar atrasado a clases y a reuniones debidamente convocadas.

Art.7.- Son faltas graves, las que se cometieren en los siguientes casos:

- a) Abuso de funciones, entendiéndose como tal todo acto que exceda al de sus atribuciones,
- b) La negligencia en el desempeño de sus funciones, que ocasionaren daños o perjuicio a la entidad.
- c) El desacato a las resoluciones de los organismos superiores de la entidad; de las disposiciones de las autoridades o de sus jefes superiores.
- d) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.
- e) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres.
- f) La pérdida de los bienes que se le entreguen y de la que es responsable directo en su tenencia y conservación.
- g) El uso arbitrario de los bienes de la institución
- h) La realización de actos que falten de cualquier modo, con palabras, gestos, acciones, etc., que sean inmorales de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones.
- i) Cometer fraude o deshonestidad académica.
- j) Inasistencia a los actos oficiales.





- k) La inasistencia a los sufragios que convoque la Universidad.
- l) Asistir a sus labores o clases en estado etílico y de embriaguez.
- m) Fumar dentro de los predios universitarios.

Art.8.- Son faltas muy graves, las que se cometieren en los siguientes casos:

- a) La violación de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Estatuto de la Universidad, Reglamentos, Instructivos, Resoluciones del Consejo Universitario, y demás leyes conexas.
- b) El ultraje de obra con bofetadas, puntapiés, empujones, golpes, piedras, palos, o de cualquier modo que causen una agresión contra un miembro de la comunidad universitaria.
- c) El acoso sexual y psicológico.
- d) Portar armas al interior de los predios universitarios
- e) Consumir, expender drogas y sustancias sicotrópicas; bebidas alcohólicas, en el interior de los predios de la entidad.
- f) El plagio de tesis, investigaciones o trabajos para obtener títulos y calificaciones, y la falsificación de documentos.
- g) Invasión a los predios, utilización sin autorización y atentado a los sistemas informáticos y de comunicación de la entidad.
- h) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquiera miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivo sociales.
- i) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados.
- j) Atentar contra la institucionalidad y autonomía universitaria.
- k) No guardar compostura dentro y fuera de la universidad.
- l) Presentación de denuncias falsas, que así hayan sido declaradas.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES DE LOS DOCENTES, DOCENTES INVESTIGADORES, Y, ESTUDIANTES

Art. 9.- Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, docentes e docentes investigadores estas será leves, graves, y muy graves.

- a) Amonestación del Consejo Universitario;
- b) Perdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,



d) Separación definitiva de la Institución.

CAPITULO IV COMPETENCIAS

Art. 10.- Los procesos disciplinarios se instauran de oficios o a petición de parte, a aquellos estudiantes, docentes e docentes investigadores que hayan incurridos en las faltas tipificadas por los reglamentos y los estatutos de las Institución. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, La Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

Art. 11 El Consejo Universitario dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las o los estudiantes o docentes.

Los docentes, docentes investigadores, y, estudiantes, podrán interponer el recurso de reconsideración ante el Consejo Universitario.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO

Art. 12.- Cuando se conozca del cometimiento de una presunta falta que merezca sanción, que presente cualquier miembro de la comunidad universitaria de la UEA, ante Autoridad o funcionario competente.

La Autoridad o Funcionario, desde que tiene conocimiento del cometimiento de la presunta falta a través de la denuncia, comunicará del particular por escrito y motivadamente, en el termino máximo de 3 días, al Rector, adjuntando los antecedentes con que se cuente.

Si la denuncia es verbal, la Autoridad o Funcionario que la receipta, deberá reducirla a escrita.

Art. 13.- La autoridad nominadora, en forma inmediata pondrá en conocimiento del Consejo Universitario la denuncia, a fin de que resuelva sobre la instauración del proceso disciplinario.





El Consejo Universitario designara una Comisión Especial en la que actuara como Secretario el Secretario Procurador de la Universidad Estatal Amazónica. Esta Comisión Especial se reunirá a los 2 días de haber sido designada.

Art. 14.- El Secretario de la Comisión Especial en un término máximo de 5 días contado desde la fecha de la primera providencia notificará al presunto infractor, con los cargos que se le hubiere formulado y los documentos de los que se desprenda la falta, de manera personal o mediante 3 boletas, que serán dejadas en el domicilio señalado por el infractor y que consten en los registros de la entidad universitaria, en observación de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, concediéndole al sumariado el término de 3 días para que conteste sobre los hechos que se le investigan, además de indicarle de la obligación que tiene en señalar el lugar para sus notificaciones y que puede comparecer con el patrocinio de un Abogado defensor.

Art.15.- Una vez concluido el término de tres días para la contestación del sumariado, se dispondrá abrir la causa a prueba por el término de 10 días, en la que se solicitarán y practicarán las pruebas que se consideren pertinentes, a petición de parte o de oficio. La práctica de las pruebas se podrán realizar de acuerdo a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil y los costos de las mismas serán sufragadas por quien las solicita.

Cumplido el término de prueba, al día hábil siguiente se declarará terminada la misma. Por ningún motivo este periodo de prueba puede ser prorrogado.

Art. 16.- Dentro del término de 3 días desde la declaratoria de la terminación de la prueba, la Comisión Especial, remitirá a la autoridad nominadora el expediente del proceso disciplinario que contendrá el informe pormenorizado en derecho con relación a lo actuado en el sumario, con las conclusiones y recomendaciones.

Visto el informe, la autoridad nominadora remitirá al Consejo Universitario, para que mediante resolución se aplique la sanción respectiva, de ser el caso, o se absuelva.

Si la sanción a los estudiantes, es determinada como pérdida de una o varias asignaturas, para su aplicación, se remitirá al Organismo respectivo de la Unidad Académica a la que pertenece el estudiante, a fin de que se cumpla la resolución de la sanción. Las asignaturas serán de las que resulten del sorteo que se celebre en el pleno del Organismo colegiado y su ejecución será en el semestre vigente a esa fecha.



Art. 17.- La resolución que adopte el Consejo Universitario, será notificada al sumariado por el Secretario General en el término de tres días, para los efectos pertinentes.

La resolución es susceptible del recurso de reconsideración, cuya solicitud deberá presentarla el sancionado debidamente fundamentada, al Consejo Universitario, que resolverá con lo actuado en el proceso disciplinario llevado por la Comisión Especial.

La resolución que expida el Consejo Universitario por la reconsideración interpuesta, esta no es sujeta de otro recurso en vía administrativa en la Universidad Estatal Amazónica.

CAPITULO VII RECURSO

Art. 18.- En el caso que no se cumplieren por parte de los servidores encargados de ejecutar el procedimiento establecido y relativo al Sumario Administrativo incoado por el cometimiento de una falta que merezca sanción de suspensión temporal de sus actividades académicas; o, de la suspensión definitiva de la institución, no lo hiciere, será a su vez sujeto de responsabilidades administrativas, civiles o penales, según sea el caso.

Art. 19.- Los Estudiantes sancionados por faltas muy graves, perderán automáticamente cualquier representación que estén ejerciendo en el Cogobierno de la Universidad Estatal Amazónica.

CAPITULO VIII EFECTOS DE LA SANCIÓN

Art.20.- Las sanciones dispuestas por el Consejo Universitario, surtirán efecto desde la fecha que la resolución se hizo firme. El Secretario General, sentara la razón respectiva, que la resolución se encuentra firme, es decir que se ejecutorió por el ministerio de la ley.

El Director Desarrollo de Talento Humano de la institución o quien hiciere sus veces, ejecutará dentro de su competencia lo resuelto por el Consejo Universitario, en el caso de los docentes; y, las Autoridades Académicas, en el caso de los estudiantes.





CAPITULO VIII DE LA DENUNCIA

Art. 21.- La acción contra los presuntos infractores, puede provenir de la denuncia que presente cualquier miembro de la comunidad universitaria en uso de sus derechos legítimos, ante las autoridades y funcionarios competentes y que se encuentran determinados en el presente Reglamento.

Art. 22.- De ser falsa la denuncia el denunciante habrá incurrido en falta muy grave, y será sujeto de la sanción que determina este reglamento.

CAPITULO IX DEL EJERCICIO DE LAS ACCIONES Y PRESCRIPCIONES

Art.23.- RECLAMACIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- Los sujetos determinados en el presente Reglamento, podrán interponer los recursos previsto en el mismo.

Art. 24.- RECURSOS JUDICIALES.- Sin perjuicio del ejercicio de los recursos administrativos previstos en el presente Reglamento, los docentes, docentes investigadores, y, los estudiantes, que consideren que las resoluciones adoptadas por los organismos de la Universidad, vulneren sus derechos, podrán concurrir, ante la autoridad respectiva de la Función Judicial.

Art. 25.- VÍA ADMINISTRATIVA.- Deberán agotarse por la vía administrativa, todas las instancias y recursos previstos en el presente Reglamento, previo a concurrir ante cualquiera de las instancias judiciales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Docente, Docentes Investigadores y Estudiante sancionado con falta de muy grave quedará inhabilitado para ejercer cualquier dignidad o representación en los organismos de la Universidad, por un lapso de dos años, a partir de la resolución que se hizo firme.

SEGUNDA.- Las sanciones aplicadas, conforme al presente Reglamento, serán impuestas sin perjuicio de la acción judicial a que diera lugar, según el caso.

TERCERA.- En la Sustanciación del proceso sumario, se precautelara el derecho a la defensa, al debido proceso sin perjuicio de aplicar las demás garantías tipificadas en la Constitución de la República del Ecuador.



Si un sumariado no compareciere al proceso asistido por un Abogado, la entidad le proporcionara uno, quien actuara como Defensor de Oficio

CUARTA.- Toda sanción se dejara constancia escrita en el expediente del servidor que reposa en el Departamento de Talento Humano; y, del estudiante en la Secretaría Académica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El organismo que se menciona como Consejo Universitario, equivale a la Junta Universitaria de la Universidad Estatal Amazónica.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento será aprobado por la Junta Universitaria y entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación en segunda y definitiva instancia.

Dado y firmado en la sala de la Junta Universitaria de la Universidad Estatal Amazónica, en la Ciudad de Puyo, a los 22 días del mes de mayo del 2012.

f) Dr.C Julio Cesar Vargas PhD., Rector
f) Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General - Procurador



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

SECRETARÍA GENERAL-PROCURADURÍA

CERTIFICACIÓN.- Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General Procurador de la Universidad Estatal Amazónica, Certifica: Que el presente REGLAMENTO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PARA DOCENTES, DOCENTES INVESTIGADORES, Y, ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA fue analizado, discutido y aprobado en dos instancias por la



Junta Universitaria, en primera, en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo del 2012; y, en segunda y definitiva instancia, en sesión extraordinaria del 22 de mayo del 2012.

Puyo, 30 de mayo del 2012.



Dr. Ernesto Andrade Cerdán
SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR UEA

